BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE FEBRERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.323

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2796/91

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991 de Tecnología Aeroespacial S.A.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el expediente Nº 13.547/91 del Registro de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991 formulado por TECNOLOGIA AEROESPACIAL S.A.

CONSIDERANDO:

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991 de TECNOLOGIA AEROESPACIAL S.A. de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II que forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (₳ 1.445.000.000.-) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente Decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES (₳ 1.680.000.000.-) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente Decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente Decreto estímase un superávit para el ejercicio 1991 de AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (₳ 235.000.000.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias en la medida que no alteren el monto del superávit determinado en el artículo 4º.

Art. 6º — Las disminuciones que pudiesen operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensados con economías equivalentes en el total de los gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2797/91

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1991 de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el Expediente Nº 58.549/91 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991 formulado por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 58 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el artículo 71 del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 23.110, incorporado a la 11.672.

Que la autorización gestionada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II que, en fotocopias autenticadas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de CATORCE BILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 14.565.425.000.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de DOCE BILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE AUSTRALES (₳ 12.585.693.000.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II del presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la Necesidad de Financiamiento para el ejercicio 1991 en UN BILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 1.979.732.000.000) de acuerdo con lo expuesto en el Anexo II del presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en UN BILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL MILLONES DE AUSTRALES (₳ 1.292.000.000.000) los aportes del TESORO NACIONAL del ejercicio 1991 para Déficit y Deudas, conforme a lo previsto en el Presupuesto Nacional del ejercicio 1991, de acuerdo a lo expuesto en el Anexo II del presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias en la medida que no alteren el monto total de la Necesidad de

SUMARIO

Financiamiento determinado en el artículo 4º del presente decreto.

Art. 7º — Las disminuciones que pudieren operarse en los montos estimados en los artículos 3º y 6º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 2798/91

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991 de Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el Expediente Nº 463.635/91 correspondiente 4, del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991 formulado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 76 del Decreto 1757 del 5 de septiembre de 1990 y el Decreto 1001/91.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en el párrafo anterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de UN BILLON CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL AUSTRALES (A 1.048.270.980.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL AUSTRALES (A 622.923.980.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto, estímase la Necesidad de Financiamiento para el ejercicio 1991 en CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE AUSTRALES (A 425.347.000.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL MILLONES DE AUSTRALES (A 298.000.000.000) los aportes del Tesoro Nacional del ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 6º — De acuerdo con lo dispuesto mediante el artículo 59 del Decreto 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el artículo 73 del Decreto 1757 del 5 de septiembre de 1990, facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no alteren el monto total de la Necesidad de Financiamiento determinado en el artículo 4º.

Art. 7º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el artículo 3º, deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 235/92

Téngase por designado al Secretario de Acción Social.

Bs. As., 3/2/92

VISTO los Decretos Nros. 2519 del 28 de noviembre de 1991 y el 135 del 16 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 135/92 se sustituye la denominación de la SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA PERSONA por SECRETARIA DE ACCION SOCIAL, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por designado como Secretario de Acción Social del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a partir de la vigencia del Decreto Nº 135/92, al señor D. Eduardo René MONDINO (D.N.I. Nº 12.612.665).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 238/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Guatemala.

Bs. As., 3/2/92

VISTO Lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de GUATEMALA concedió el placet de estilo al señor D. Jorge Enrique TAIANA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Enrique TAIANA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESUPUESTO

Decreto 240/92

Modifícase la planilla anexa al artículo 25 de la Ley Nº 24.061.

Bs. As., 4/2/92

VISTO el artículo 25 de la Ley Nº 24.061, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992, en la planilla anexa al artículo 25, transfiere a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES el HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA", pero excluye de dicho traspaso a la Maternidad.

Que asimismo, en dicha planilla anexa, tampoco figura como transferido a la PROVINCIA DE SANTA FE el INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA.

Que el Hospital mencionado en primer término, junto con la Maternidad constituyen una sola unidad funcional, asistencial y jurídica, ya que esta última funcionó hasta ahora y desde 1970 como un servicio más del Hospital.

Que en la actualidad existe una sola cocina central de todo el nosocomio.

Que además existe una sola central de calderas, lo que constituye un impedimento sustancial en materia de provisión de agua caliente y calefacción para el caso de escindirse ambas áreas.

Que en el primer subsuelo del Hospital hay comunicaciones que deben ser recuperadas física y funcionalmente, donde cohabitan sectores de servicios generales, mantenimiento, etc., a través de túneles imposibles de oclusión o derivación, pues por ellos se conducen todos los elementos e insumos de la Maternidad —en especial los días lluviosos o invernales— que los hacen indispensables para estos menesteres.

Que la Maternidad concebida modernamente necesita del apoyo de infraestructura de otras especialidades, tanto clínicas como quirúrgicas y aun de diagnóstico y prestaciones auxiliares, lo que desaconseja su individualización como servicio separado.

Que los consultorios externos centralizados —NOVENTA (90)— de todos los servicios del nosocomio se encuentran funcionando sobre la calle Austria en la Planta Baja, el Primer Piso y aun en el Segundo Piso de la Maternidad, pues en su momento se planificaron y proyectaron a los efectos de evitar la deambulación de los pacientes ambulatorios, incluyendo en esta área los servicios de Estadística y Seguridad Social para todo el Hospital.

Que asimismo, es necesario advertir sobre la existencia del área de Diagnóstico por Imágenes para todo el Hospital en el Sector de Planta Baja de la Maternidad, lo cual traería aparejado un serio problema de imprevisibles consecuencias en su reinserción para el Hospital Rivadavia, expuesto desmontaje, altísimo costo de infraestructura necesaria, etc.

Que el servicio de Lavadero y el de canje de ropa limpia y ropa sucia se canalizan a través del Hospital, no contando la Maternidad con servicios propios de esa clase.

Que la Central de Esterilización de Materiales se encuentra sobre el Hospital, y la Maternidad no posee ni la planta física ni el equipamiento necesario para ese fin, lo cual constituye un verdadero problema técnico-funcional.

Que todos los recursos humanos actuales de la Maternidad se encuentran ligados al Hospital, lo cual también desaconseja la escisión de las dos áreas comprometidas.

Que, con respecto al INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA de la PROVINCIA DE SANTA FE, se trata de un establecimiento que cumple con funciones eminentemente asistenciales como todos los demás establecimientos transferidos, y que su omisión se debe evidentemente a un error material.

Que se deben efectuar las previsiones para el financiamiento de los servicios que por el presente se transfieren, en el marco de lo determinado por la Ley Nº 24.049 de transferencia de servicios a las jurisdicciones provinciales.

Que la indispensable celeridad que exige la solución de toda esta serie de dificultades obliga a recurrir en parte al ejercicio de facultades legislativas reservadas a otro poder de la República.

Que todo lo expresado obliga como URGENTE la situación descripta, ya que el traspaso del HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA" a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES excluyendo a la Maternidad, constituiría un verdadero problema funcional para ambas áreas involucradas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. Así Joaquín V. GONZALEZ ha sostenido en su "Manual de la Constitución Argentina" que "... puede el PODER EJECUTIVO, al dictar reglamentos o resoluciones generales, invadir la esfera legislativa o, en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticipar la sanción de una ley..." (Conforme en el mismo sentido BIELSA, Rafael — Derecho Administrativo 1954 - Tº 1 - Pág. 3091). También la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION le ha dado acogida a esta postura doctrinaria (Fallos 11: 405; 23:257).

Que el presente se dicta en el período de receso del PODER LEGISLATIVO y con sustento en la citada doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia, toda vez que se configuran en el caso los requisitos que lo legitiman.

Que por último, la legitimidad y validez de tales decretos se reconoce también sobre la base de existir una intención manifiesta de someter el reglamento a la ratificación legislativa.

Que cumplidos todos los recaudos, las atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar estos decretos es aceptada por la doctrina y la jurisprudencia, ya que el principio de división de poderes no puede ser entendido de modo tal que impida proveer útilmente la satisfacción de la suprema necesidad de vida del Estado, cuando la urgencia del procedimiento requerido no permite esperar hasta obtener la aprobación del órgano legislativo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades mencionadas y las que surgen de los incisos 1) y 2) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el Título "TRANSFERENCIA DE HOSPITALES" de la planilla anexa al artículo 25 de la Ley nº 24.061, en el apartado a): "A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", a la Maternidad del HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA".

Art. 2º — Inclúyese en la misma planilla y títulos citados el siguiente apartado: "d) A LA PROVINCIA DE SANTA FE: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA".

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1992 y hasta tanto se modifique la Ley Nº 23.548, la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION retendrá, de la participación correspondiente a la PROVINCIA DE SANTA FE en el régimen de la citada Ley, previamente a la distribución secundaria, un importe equivalente al monto que se incluye en Planilla Anexa IA, con destino al financiamiento del costo de servicios del INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA a transferir a la citada Provincia según se convenga oportunamente.

Dicha retención será operativa en la medida en que el incremento de la recaudación de los gravámenes a que se refiere la Ley Nº 23.548

para 1992 respecto al promedio mensual anualizado del período abril-diciembre de 1991 sea superior al monto mencionado en el párrafo anterior.

Cuando el monto mensual recaudado no alcanzare a cubrir el nivel promedio mensual del período abril-diciembre de 1991, el Gobierno Nacional cubrirá totalmente y en forma automática el costo mensual de los servicios transferidos.

Si al cierre de cada mes lo recaudado fuere superior al nivel promedio abril-diciembre de 1991 pero no alcanzare a cubrir el costo del servicio, el Gobierno Nacional financiará automáticamente la diferencia.

Al momento de efectivizarse la transferencia de los servicios, se transferirá en la proporción correspondiente los recursos afectados según el párrafo primero del presente artículo.

Art. 4º — Con destino al financiamiento de los servicios que se transfieren a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y hasta un importe equivalente al monto que se incluye en Planilla Anexa IB, se seguirá el procedimiento establecido por la reglamentación del artículo 17 de la Ley Nº 24.049.

Art. 5º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a dar de baja los créditos asignados en el Presupuesto de la Administración Nacional para el financiamiento de los servicios que se transfieren de acuerdo a los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Regirán para las cuestiones no previstas en la Ley Nº 24.061 y en el presente, los requisitos específicos de las transferencias instrumentados en los convenios interjurisdiccionales que se suscriban.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

PLANILLA ANEXA IA

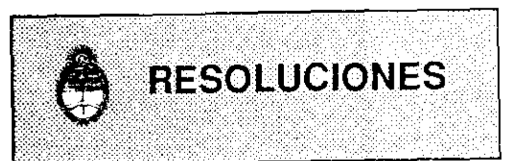
(EN MILES DE PESOS DE 1992)

PROVINCIA	HOSPITALES
SANTA FE	1.089
TOTAL	1.089

PLANILLA ANEXA IB

(EN MILES DE PESOS DE 1992)

PROVINCIA	HOSPITALES
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	7.222
TOTAL	7.222



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 144/92

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por el Ferrocarril General Belgrano, con exclusión del Tramo Urbano del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 31/1/92

VISTO el expediente Nº 26300/91 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por tales actuados se somete a aprobación el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES a regir en la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION INTEGRAL DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CON EXCLUSION DEL TRAMO URBANO DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que dicho Pliego se ajusta a las normas generales establecidas en el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105, de fecha 20 de octubre de 1989, reglamentario de la Ley Nº 23.696.

Que se ha corrido vista a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a efectos de promover su previa intervención, de acuerdo a lo establecido en el punto 10 del Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 1610/91, y se cuenta con su aprobación de acuerdo a la nota Nº 0420/92 de fecha 30 de enero de 1992 que obra a fojas 2 del Expediente mencionado en el VISTO de la presente.

Que por tanto, corresponde aprobar el mencionado Pliego y fijar el valor y lugar de venta del mismo.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 15 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES A REGIR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION INTEGRAL DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, CON EXCLUSION DEL TRAMO URBANO DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, cuyo texto, en copia autenticada, forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º — Fíjase el valor de venta del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 1º en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) cada uno, los que serán puestos a la venta para su adquisición por los interesados a partir del día 3 de febrero de 1992 en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 3º — Ordénase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los diarios "Clarín", "La Nación", "Ambito Financiero" y "La Prensa", a partir del día 3 de febrero de 1992. A los efectos de lograr la mayor difusión de los llamados procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO con el propósito que las Embajadas de la República Argentina en el exterior colaboren con tal cometido (Artículo 18 incisos 1 y 2 apartado b) del Decreto Nº 1105/89) de fecha 20 de octubre de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 145/92

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por el Ferrocarril General Roca, con exclusión del Corredor Altamirano-Miramar.

Bs. As., 31/1/92

VISTO el expediente Nº 26.301/91 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por tales actuados se somete a aprobación el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES a regir en la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION INTEGRAL DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL ROCA CON EXCLUSION DEL CORREDOR ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos.

Que dicho Pliego se ajusta a las normas generales establecidas en el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105, de fecha 20 de octubre de 1989, reglamentario de la Ley Nº 23.696.

Que se ha corrido vista a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a efectos de promover su previa intervención, de acuerdo a lo establecido en el punto 10 del Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 1610/91, y se cuenta con su aprobación de acuerdo a la nota Nº 0420/92 de fecha 30 de enero de 1992 que obra a fojas 2 del Expediente mencionado en el VISTO de la presente.

Que por tanto, corresponde aprobar el mencionado Pliego y fijar el valor y lugar de venta del mismo.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 15 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES A REGIR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION INTEGRAL DEL SECTOR DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL INTEGRADO POR EL FERROCARRIL GENERAL ROCA, CON EXCLUSION DEL CORREDOR ALTAMIRANO -MIRAMAR y sus tramos cuyo texto, en copia autenticada, forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º — Fíjase el valor de venta del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 1º en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) cada uno, los que serán puestos a la venta para su adquisición por los interesados a partir del día 3 de febrero de 1992 en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 3º — Ordénase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los diarios "Clarín", "La Nación", "Ambito Financiero" y "La Prensa", a partir del día 3 de febrero de 1992. A los efectos de lograr la mayor difusión de los llamados procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO con el propósito que las Embajadas de la República Argentina en el exterior colaboren con tal cometido (Artículo 18 incisos 1 y 2 apartado b) del Decreto Nº 1105/89) de fecha 20 de octubre de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

LICITACIONES INTERNACIONALES

Resolución 170/92

Establécese la interpretación de los alcances del artículo 74 del Decreto Nº 2284/91 en relación de las licitaciones y concursos convocados por Y.P.F. Sociedad Anónima con anterioridad al 1º/11/91

Bs. As., 4/2/92

VISTO lo dispuesto en la Ley 20.852, modificada por su igual 21.522 y lo establecido en la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 481 del 19 de mayo de 1987 y en los Decretos Nos. 2284 del 31 de octubre de 1991 y 2288 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 20.852, modificada por su igual 21.522, se estableció que, en las licitaciones internacionales que fueran abiertas a partir de la fecha de su sanción, para la ejecución de programas y proyectos financiados mediante préstamos contratados con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO o con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, la industria nacional gozaría de los beneficios previstos en las leyes precitadas.

Que mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 481 del 19 de mayo de 1987 se declaró comprendidas en el régimen de las Leyes 20.852 y 21.522 a las licitaciones internacionales destinadas a la ejecución de los proyectos de la entonces YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO incluidos en el Préstamo Nº 2592-AR, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO bajo la denominación de "Utilización de Gas y Asistencia Técnica", que fuera oportunamente aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 501 del 4 de abril de 1986.

Que mediante el artículo 74, 2º párrafo del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, en su versión establecida por el artículo 10 del Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, se dejaron sin efecto las Leyes 20.852 y 21.522 a partir del 1º de noviembre de 1991.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA en el marco del régimen jurídico establecido por las Leyes 20.852 y 21.522, por el Préstamo Nº 2592-AR otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, denominado "Utilización de Gas y Asistencia Técnica", que oportunamente fuera aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el ya aludido Decreto Nº 501 del 4 de abril de 1986, y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 481 del 19 de mayo de 1987, convocó diversas licitaciones y concursos que se encuentran en distintos estados de trámite, dado que en algunos de ellos y con anterioridad al 1º de noviembre de 1991 se ha procedido al acto de apertura de propuestas, se ha suscripto el contrato respectivo y éste ha tenido principio de ejecución, en otros se ha suscripto el contrato antes de dicha fecha aun cuando él no ha tenido principio de ejecución y, por último, en otros se ha producido la apertura de ofertas con anterioridad al 1º de noviembre de 1991 y el contrato, en los términos de la adjudicación oportunamente dispuesta, se ha firmado con posterioridad a esa fecha.

Que, en todas esas licitaciones y concursos, los contratistas efectuaron sus cotizaciones sobre la base de los beneficios conferidos a la industria nacional por las ya mencionadas Leyes 20.852 y 21.522.

Que, en los casos referidos en los considerandos precedentes, el pretender suprimir los beneficios otorgados, invocando a tal efecto lo dispuesto en el artículo 74, 2º párrafo del Decreto Nº 2484 del 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 10 de su igual Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, configuraría una conculcación de la garantía de la inviolabilidad de la propiedad, asegurada por el artículo 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, en razón de existir en favor de esos contratistas un derecho que se ha incorporado a su patrimonio.

Que ello es así por cuanto dichos contratistas y adjudicatarios habrían adquirido el derecho de obtener los beneficios que acuerdan las Leyes 20.852 y 21.522, una vez que reunieron los presupuestos exigidos por esas normas para su imputación en favor de un sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada.

Que, por otra parte, y en caso de sostenerse la interpretación esbozada en el sentido de que las situaciones referidas en los considerandos precedentes se encuentran alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 74 del

Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, sustituído por el artículo 10 su igual Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ello ocasionaría un grave perjuicio económico a YPF SOCIEDAD ANONIMA toda vez que ésta debería abonar a sus contratantes la pertinente compensación por los tributos y derechos pagados, no contemplados al tiempo de formarse el consentimiento.

Que, por lo expuesto, procede fijar la recta interpretación de los alcances del artículo 74 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, sustituído por el artículo 10 del Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Que el artículo 116 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 confiere competencia a este Ministerio para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, por vía de interpretación, que lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, sustituído por el artículo 10 del Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, con respecto a las Leyes 20.852 y 21.522 no resulta aplicable a las licitaciones y concursos convocados por YPF SOCIEDAD ANONIMA *para llevar a cabo los* proyectos comprendidos en el Préstamo otorgado *por el* BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 2592-AR, denominado "Utilización de Gas y Asistencia Técnica", que fuera oportunamente aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 501 del 4 de abril de 1986, ni a los contratos celebrados en su consecuencia, siempre que las licitaciones y concursos de las que se trata se hubieren convocado con anterioridad al 1º de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 192/92

Exposición de Estados Contables en Pesos.

Bs. As., 30/1/91

VISTO el Decreto Nº 2128/91 del Poder Ejecutivo Nacional que reemplaza a partir del 1º de enero de 1992 la denominación y expresión numérica del AUSTRAL por la de PESO, con la paridad de UN PESO ($ 1) equivalente a AUSTRALES DIEZ MIL (A 10.000); y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la fecha indicada, las cantidades y valores monetarios en AUSTRALES, se expresarán en PESOS.

Que los valores de los estados contables y de otros documentos e informaciones denominados en AUSTRALES, se deben considerar en PESOS; por cuanto no se producen cambios respecto de los valores absolutos involucrados.

Que en consecuencia, a partir del 1º de enero de 1992, los estados contables u otros documentos que se emitan deberán estar expresados en PESOS.

Por ello, y en virtud de las facultades que se desprenden de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811;

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los estados contables confeccionados por las entidades con oferta pública autorizada de su capital y/u obligaciones negociables en cumplimiento de los requerimientos legales y reglamentarios referidos a periodos finalizados hasta el 31/12/91 inclusive a ser presentados o publicados a partir del 1/1/92 se expresarán en PESOS, cuando hubieran sido considerados o deban ser considerados por el Directorio de la entidad y/o asamblea de accionistas a partir de la última fecha indicada precedentemente o en su caso a partir de la entrada en vigencia de la presente.

En el caso de sociedades incluidas en la Ley de *Entidades Financieras y Compañías de Seguros* cuando la autoridad de control por su objeto *imponga una pauta diferente*, se deberá solicitar la excepción correspondiente.

Art. 2º — Los estados contables de las entidades descriptas en el artículo anterior referidos a periodos finalizados a partir del 1/1/92 se expresarán en PESOS.

Art. 3º — Los Agentes de Mercado Abierto, Bolsas y Mercados de Valores y las Sociedades Gerente y Depositaria de Fondos Comunes de Inversión adoptarán en los estados contables a ser presentados ante este Organismo, incluso para la documentación a presentar por aplicación del artículo 30 del Decreto Nº 11.146/62 igual criterio al establecido en los artículos 1º y 2º, salvo en las entidades nombradas en primero, segundo y quinto término cuando otra autoridad de contralor concomitante imponga específicamente una pauta diferente, en cuyo caso deberán solicitar la excepción correspondiente.

Art. 4º — Derógase la Resolución General Nº 141.

Art. 5º — Toda otra información o documentación a ser presentada ante este Organismo a partir de la entrada en vigencia de la presente cuyas cifras monetarias se refieran a periodos anteriores o posteriores al 1/1/92 se expresarán en todos los casos en PESOS.

Art. 6º — En todos los casos indicados NO SE INCLUIRAN LOS CENTAVOS.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, Cámara de Agentes de Mercado Abierto, Cámara de Sociedades Anónimas, Cámara de Fondos Comunes de Inversión, Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, dése a publicidad y archívese. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil — Guillermo Harteneck.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 10/1/92 "B" 4811

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Finarsur Sociedad Anónima Compañía Financiera ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la Ley Nro. 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicha Compañía Financiera quedó excluida de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91. — JORGE L. VITORES. — 2º Jefe del Departamento de Contrataciones.

e. 10/2 Nº 257 v. 10/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RINALDI Juan Manuel (L. E. Nº 6.750.682) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, Tte. Gral. Juan Domingo Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1418 Expediente Nº 59.163/88, que se sustancia ante esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por un (1) día. — JORGE L. VITORES. — 2º Jefe del Departamento de Contrataciones.

e. 10/2 Nº 258 v. 10/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de La República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN CARLOS PISANO, L. E. Nº 4.514.921, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tte. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1047, expediente Nro. 69.352/87, que se sustancia en esta Institución de acuedo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — JORGE L. VITORES. — 2º Jefe del Departamento de Contrataciones.

e. 10/2 Nº 259 v. 10/2/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Rubén Osvaldo DUARTE, D.N.I. Nº 11.694.674, de la resolución adoptada por el H. Directorio de la Institución con fecha 26/12/1991:

CONSIDERAR Injustificadas y sin goce de haberes las inasistencias que observara el señor Rubén Osvaldo DUARTE, Ayudante de Firma "por Tesorero" de la sucursal Las Heras (Santa Cruz). Legajo Nº 74.432/86 —D.N.I. Nº 11.694.674.— Ingreso: 13/2/1976), desde el día 7 de agosto de 1991, hasta la firma de la presente resolución que se adopta en razón que desde esa fecha no concurre a sus tareas no obstante las intimaciones que se le formularan en forma fehaciente.

DECLARALO CESANTE de conformidad con lo previsto en los artículos 242º y 244º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo, queda a disposición del señor Rubén Osvaldo DUARTE en la Gerencia Departamental de Recursos Humanos —División Jubilaciones y Pensiones— del Banco de la Nación Argentina (Bartolomé Mitre Nº 326 - 3er. Piso - Local 331), la toma de conocimiento del texto íntegro de la aludida resolución, es decir incluyendo los respectivos considerandos de la misma.

e. 10/2 Nº 260 v. 12/2/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al Señor MORENO, Marcos que conforme lo dispuesto por el art. 21, inc. c) del Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991 (Boletín Oficial 24/9/91) si en el término de TREINTA (30) días hábiles no manifestare la voluntad de continuar con la tramitación del Expte. Nº 2524/90 se declarará la caducidad del procedimiento en los términos del art. 1º, inc. e), ap. 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Firmado: AGUEDA MENVIELLE — JEFA DE GABINETE. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 6-2-92.

e. 10/2 Nº 232 v. 12/2/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

Nota Nº 166/92 (D. Z. V. N.)

Bs. As., 30/1/92

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

El director de la Dirección de Zona V Metropolitana —Dirección General Impositiva— intima al agente Carnevale, José César a presentarse dentro de las 24 hs. en la sede de dicha Dirección — Paraguay 1237 — Piso 2º Capital — de 10 a 17 hs., a efectos de regularizar su situación atento que inasiste desde el 21-10-91 y no haber dado cumplimiento a las normas pertinentes. Publíquese por tres días. — CARLOS CORONADO, Director —Dirección de Zona V Metropolitana— D.G.I.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 4-2-92 y 5-2-92.

e. 10/2 Nº 235 v. 12/2/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3588/90.

EMPRESA: EXPRESO PANAMERICANO S.R.L.

DOMICILIO: Agustín Garzón 1229 - Córdoba.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Prolongación de UNO (1) de los servicios autorizados entre CORDOBA y SAN SALVADOR DE JUJUY hasta AGUAS BLANCAS (Provincia de SALTA), continuando por rutas prov. Nº 56 y Nac. Nos. 34 y 50, pasando por ZAPLA, SAN PEDRO DE JUJUY, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, YUTO, PICHANAL y SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN.

TRAFICO:

a) De la ciudad de CORDOBA a TERMAS DE RIO HONDO.

b) de localidades de la Provincia de CORDOBA a SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

c) de localidades del tramo CORDOBA - SAN MIGUEL DE TUCUMAN a localidades ubicadas entre ARENAL - AGUAS BLANCAS.

Material Rodante: Sin incrementar.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 10/2 Nº 1036 v. 10/2/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO. 2057/90 EMPRESA: RUTAMAR SA.

DOMICILIO: Pavón 3035, CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta puntos de la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 10/2 Nº 1061 v. 10/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO UNION CONDUCTORES DE TAXIS DE LA PLATA

CAPITULO I

Art. 1) En la ciudad de La Plata, a los un día del mes de Marzo de 1982, se constituye el SINDICATO UNION CONDUCTORES DE TAXIS DE LA PLATA, que agrupará a los conductores de Taxímetros de la Ciudad de La Plata, con domicilio legal en la calle 12 número 476 de esta Ciudad, y tendrá como zona de actuación la ciudad de La Plata, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses Gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

Régimen disciplinario
Art. 8vo.) Inciso C) Expulsión.

Párrafo b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.

c) Recibir Subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos Sindicales.

d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación gremial de Trabajadores.

CAPITULO III

Art. 9no.) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 14 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario Tesorero; Secretario de vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de Renuncia, Fallecimiento o Impedimento de sus Titulares. Y una Comisión Revisora de Cuentas de tres miembros. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 10/2 Nº 261 v. 10/2/92

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE PASA (A.P.E.S.U.P. CON EL AGRUPE APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 648 DEL 9-8-1991 Y CONFORME A LA RESOLUCION D.N.A.S. Nº 17-91

Capítulo 1º — Del nombre, constitución, domicilio y zona de actuación.

Artículo 1º. — La Asociación denominada "Asociación del Personal Superior de PASA Petroquímica Argentina S.A." constituida a todos los efectos legales, profesionales, gremiales y de representación tiene el siguiente agrupamiento: personal que pertenezca a P.A.S.A. Petroquímica Argentina S.A.I.F.C. y de mandatos, y que por la índole de sus cargos reviste en el carácter de funcionarios Superiores y Profesionales, tengan a su cargo en primer grado tareas técnicas administrativas, comerciales, jurídicas y laborales, conducentes al cumplimiento y ejecución de las directivas emanadas de las Gerencias, y con zona de actuación: Departamento de Rosario y San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe, y/o cualquier otra Provincia o zona del Territorio Nacional donde la Empresa cuente con establecimientos conforme a lo previsto por el art. 6º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. Dto. 390/76) y/o el texto legal que en el futuro lo ampliare o modificare.

Están por lo tanto comprendidos los trabajadores en relación de dependencia, que se detalla a continuación: Super-intendentes; Ingenieros Jefes; Ingenieros Supervisores e Ingenieros de Operaciones; Supervisores Generales; Supervisores; Sub-supervisores; Profesionales Universitarios; Contadores y Sub-Contadores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y/o secciones; Coordinadores; Capataces y Sub-capataces; encargados de licitaciones; cajeros; compradores; vendedores; Promotores Liquidadores de Costos Contables; Liquidadores de Impuestos; Encargados; Principal de Importación y exportación; Despachante de aduana; Apoderados; Supervisores Telefonistas; Secretarias/os de Gerencias; de Departamentos o Secciones; Inspectores; Traductores; Programadores; Analistas y Operadores de Equipos Electrónicos de Datos; Gestores; Enfermeros; Asistentes Sociales; Asistentes Empleados de Oficina de Personal y/o legales; Personal de Relaciones Industriales; Empleados de Sueldos y Jornales; Empleados de Oficina Control Tiempo, Encargados Balanza, Encargados de Secciones y Sub-secciones; Auxiliares de Investigaciones; Empleados de Capacitación; Auditores internos; Personal de Expendio de Materiales; Personal administrativo de almacenes; Analistas de laboratorio. El detalle precedente tiene carácter enunciativo y no taxativo o limitativo — quedando entendido que la entidad gremial de primer grado agrupa y representa a personal superior de industrias de la actividad petroquímica que por la índole de sus funciones tienen a su cargo en primer grado tareas administrativas, comerciales, jurídicas técnicas o laborales conducente al cumplimiento y ejecución de directivas emanadas de las gerencias u órganos similares de los establecimientos, con personal a sus órdenes, o que por su índole o características sean de mayor complejidad y responsabilidad que la que corresponde a los simples auxiliares u operarios, y requieran un título o una especial capacitación técnica".

CAPITULO V. DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:

Artículo 22º: Los órganos de dirección, administración y gobierno son: a) Comisión Directiva. b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23º: Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización.

Artículo 24º: La Comisión Directiva estará formada por once miembros titulares y cuatro suplentes con los siguientes cargos:

1º) Un Presidente. 2º) Un Vice-Presidente. 3º) Un Secretario Gremial. 4º) Un Tesorero. 5º) Un Protesorero. 6º) Un Secretario de Actas. 7º) Un Secretario de Previsión, Obra y Acción Social, Turismo, Vivienda y Deportes. 8º) Cuatro Vocales Titulares. 9º) Cuatro Vocales Suplentes.

Esta Comisión Directiva queda integrada sólo por los titulares quedando reservada la actuación de los suplentes en los casos previstos en el artículo veintiocho.

Artículo 26º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro años (4) pudiendo ser reelectos".

Punto 5) de la Resolución D.N.A.S. Nº 17-91: Ciento setenta afiliados (170) al tiempo de la aprobación del Estatuto. — CARLOS ALBERTO BRECCIAROLI. — PRESIDENTE A P E S U P.

e. 10/2 Nº 262 v. 10/2/92

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, Aprobado por resolución Nº 961/91, del M.T.S.S., dando cumplimiento a lo solicitado por resolución Nº 17/91, de la D.N.A.S.

INCISOS 1-) Y 2-) del Art. 2, resolución 17/91, de la D.N.A.S., e Inciso 3 Art. 1º, 2º y 3º del ESTATUTO SOCIAL.

Art. 1º) En la ciudad de Santa Fe, depertamento la Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Sede Social del Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros conforme a la disposiciones vigentes, reunida la Asamblea Extraordinaria del Sindicato, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo Nº 19 de los Estatutos, se procede a aprobar las modificaciones, tendiente a adaptar lo mismo a la nueva legislación de Asociaciones Sindicales, establecidas por la Ley Nº 23.551 y su decreto Reglamentario Nº 467/88, quedado conformado los mismos de la siguiente manera. Tendrá por objeto agrupar en su seno y representar ante los poderes públicos consagrados por las Leyes, organismo de trabajo, entidades obreras del país y del extranjero a los empleados y obreros de ambos sexos que desarrollen actividades en relación de dependencia en establecimiento de elaboración y ventas en fábricas, incluyendo los empleados y obreros de la administración de lo mismo de Pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados, empanadas, pastelitos, churros, budines, pan dulce, obleas, pastillaje, sfogliatella, pebete, media luna, grisines, vainillas, bocaditos dulces y saladitos, pizzas y pre-pizzas, bizcochos, postres, tortas fritas, bizcochuelos, pastas frolas, masas secas, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, amaretis, merenguitos, pizzería, rotisería, pizzería grill, panadería (Sección Pastelería, facturas, pebetes, media lunas) y toda especialidad y producto relacionado con nuestras industrias.

Art. 2º) La Sede social del Sindicato estará en la calle Artigas Nº 3770 de la ciudad de Santa Fe, la cual podrá ser cambiada en cualquier momento en que así se disponga y su zona de actuación será, tanto el departamento la Capital, como también todos los departamentos que conforman la primera circunscripción Judicial, establecida en la Ley Nº 3661 y su modificatoria, es decir, desde la localidad de Barrancas hasta el límite Norte de la Provincia.

Art. 3º) Son objeto de esta organización:

a) La defensa de los intereses de los trabajadores agrupados en su seno, comprendiendo lo mismo a todos aquellos que se relacionan con sus condiciones de vida y de trabajo, consecuentemente su accionar se dirigirá a tratar de que el trabajo como medio de subsistencia sea renumerado de acuerdo a las necesidades individuales y colectiva de los trabajadores. Luchar para que el nivel de vida del trabajador este acorde con la de todo hombre conforme con el adelanto de la ciencia y la técnica en cuanto a los medios de producción y a su confort.

b) Hacer valer los derechos que el Gremio le asisten por medio de reglamentaciones, declaraciones, manifiestos u otras medidas que sus Autoridades legítimas crean convenientes para tal fin, y en especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar además medidas legítimas de acción Sindical.

c) No establecer entre los asociados diferencias fundadas en razones de ideologías políticas, sociales, de credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo. Todos sus miembros tienen los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones.

d) Fomentar por todos los medios posibles y lícitos el cooperativismo, la acción social mutua, contribuir de una manera eficaz y permanente al mejoramiento económico del trabajador y su núcleo familiar, educacional, moral y social, cooperar con los poderes estatales para combatir el analfabetismo en su forma más eficaz y permanente, a través de la enseñanza obligatoria.

INCISO 4-)

Art. 43º, 44º DEL ESTATUTO SOCIAL.

Art. 43º) La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una comisión directiva compuesta por, un SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO ADJUNTO, un TESORERO, un PRO-TESORERO, un SECRETARIO DE ACTAS, un SECRETARIO DE ORGANIZACION, un SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA, CINCO VOCALES TITULARES Y CUATRO SUPLENTES.

Art. 44º) Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo todos y cada uno de ellos ser reelectos, la entrega del mandato a la nueva comisión se llevará a cabo en la fecha en que caduca la comisión saliente.

INCISO 5º) El Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y pizzeros de Santa Fe cuenta a la fecha de aprobación de su Estatuto Social, 13 de Noviembre de 1991, por resolución M.T.S.S. Nº 961 con Nº 703 afiliados. — ANDRES C. ARREDONDO. — SECRETARIO GENERAL de S. O. C. P. F. y P. — FILIAL SANTA FE.

e. 10/2 Nº 263 v. 10/2/92

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AVIOTTI, Juan Carlos.
BARROUMERES, Rubén Alberto.
ROMERO, Osvaldo Andrés.

e. 10/2 Nº 264 v. 21/2/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.862, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591. 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 29/11 al 30/12/91.

e. 14/1 Nº 85.497 v. 11/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.875 Nº 13.076.399, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/1 Nº 93.066 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la publicación de caducidad de títulos realizados del 29/8/91 al 27/9/91 bajo recibo Nº 67.311, se deslizó el siguiente error: en la Serie 1982, de valor USS 100: **donde dice** 1.881.461 **debió decir** 1.888.461; y de valor USS 500: donde dice 4.733.898 debió decir 4.738.898.

e. 23/1 Nº 220 v. 21/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nos. 10.033.240, 10.034.570, 10.035.723 y 10.041.261 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 75 Nos. 5.009.392/393 y 5.025.553 de u$s 375 Nos. 5.500.854, 5.504.435, 5.506.999 de u$s 750 Nos. 6.010.101/102 y de u$s 3.750 Nº 7.739.682 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nos. 72.723, 72.726, 72.776, 90.107, 91.083, 91.469, 92.560, 104.753/754, 104.949/950, 122.059/060,122.178, 122.301, 122.747, 132.183, 132.271/272, 138.316, 138.873/874, 146.314, 152.903/910, 175.634/635, 177.327, 182.205, 182.501/504, 182.506/508, 182.765/766, 183.024, 183.026/030, 183.167, 191.967/970, 192.097, 192.904, 192.930, 227.906, 304.957, 305.378, 305.963, 306.591/593, 308.259, 309.639 y 328.813 de u$s 500 Nos. 2.094.809, 2.096.901, 2.123.980 y 2.124.133 de u$s 1.000 Nos. 3.072.910, 3.073.326/329, 3.083.346/348, 3.128.062, 3.128.082/084, 3.133.996, 3.135.308/310, 3.412.614, 3.413.631/633, 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s 5.000 Nº 5.115.077 de u$s 10.000 Nos. 6.962.581 y 6.998.662 y de u$s 50.000 Nº 7.002.560 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 23 y 24.1.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/2 Nº 837 v. 5/3/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifica a la empresa M.A.M. MADERAS AGLOMERADO MISIONES S.A., en los términos contenidos en el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, la Resolución Nº 71 dictada por la Subsecretaría de Finanzas Públicas —Dr. Carlos Miguel TACCHI— de fecha 3 de julio de 1991, por la cual se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por dicha empresa contra la Resolución SUBSECRETARIA FINANZAS PUBLICAS Nº 90 del 21 de noviembre de 1990. Con relación al acto administrativo que se notifica por el presente podrán interponerse los recursos previstos en el Artículo 84 del citado Reglamento y en el Artículo 22 de la Ley 19.549 (Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991). Firmado: Jorge Alberto DIAZ, SECRETARIA GENERAL, M.E. y O. y S.P., SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 8, Capital Federal.

e. 7/2 Nº 248 v. 11/2/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifica a la empresa GALAPESCA S.A.I.P.A., en los términos contenidos en el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, el Decreto Nº 2110 de fecha 10 de octubre de 1991, por el cual se revoca el Decreto Nº 2917 del 7 de noviembre de 1983 en el que se declaró a dicha empresa comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 del 8 de julio de 1976, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación del complejo pesquero industrial destinado al procesamiento de pescado blanco en filets y en troncos y/o entero; desmenuzado (triturado); "Krill" en blocks; sardinas fueguinas en blocks; calamares en blocks y harina de pescado, compuesto para su planta en tierra con TRES (3) cámaras frigoríficas, fundamentalmente para almacenar pescado y TRES (3) buques pesqueros factorías a localizarse en la Ciudad de Ushuaia, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Firmado: Jorge Alberto DIAZ, SECRETARIA GENERAL M.E. y O. y S.P., SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A Roca 651, Planta Baja, Sector 8, Capital Federal.

e. 7/2 Nº 249 v. 11/2/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al Sr. José Leonardo GONZALEZ para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 8340/91, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a los reajustes previstos por la ley 23.928 y posteriores intereses estatuidos por el artículo 135 de la ley de contabilidad.

e. 7/2 Nº 255 v. 11/2/92